

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de jul. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, se realizó audiencia dentro del incidente propuesto, por lo que prosigue decretar pruebas y fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2022-00064-00. Disminución cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso **DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el señor **CARLOS ALFONSO DURÁN EDER**, a través de mandataria judicial, contra la señora **LUZ MARINA BEDOYA**, quien contestó la demanda, propuso excepciones e incidente, de las cuales se surtió el respectivo traslado, se realizó audiencia en la que se resolvió no decretar la nulidad de la actuación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios **7 al 10, 29, 30, 35, 40 al 63**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Igualmente se

tendrá en cuenta la **historia clínica** de la otra hija del demandante, visible a folios **12 a 28, 31 a 34, 36 a 39 y 64 al 71**.

Los documentos aportados con el escrito que descorre el traslado de las excepciones son los mismos que adjuntó a la demanda.

El poder y los documentos de identidad no se tendrán como prueba como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **SE ORDENA** a la parte demandante allegar al Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta Providencia, un **CERTIFICADO DE DEDUCCIONES Y DEVENGOS ACTUALIZADO**, expedido por **COLPENSIONES** de la **mesada pensional** recibida por el señor **CARLOS ALFONSO DURÁN EDER**, en la que se especifique, obviamente, el valor de la misma, si recibe primas durante el año, así como las deducciones. Esto por cuanto, a pesar de mencionarlo como prueba, **no fue arrimado**.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles a folios **11 al 17, 19, 20, 22 al 24 y 28**. Así mismo la historia clínica visible a folio **18**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

Los documentos de identidad no se tendrán como prueba como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al apoderado de la demandada.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

C).- PRUEBAS DE OFICIO:

- **Testimoniales.** Decretar el testimonio de la señora **DIOSELINA FERNÁNDEZ CORREA y DIANA CAROLINA OLIVEROS FERNÁNDEZ**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por el Despacho, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE CORREOS ELECTRÓNICOS, NÚMEROS TELEFÓNICOS O DIRECCIONES FÍSICAS DE ESTAS DOS TESTIGOS CON EL FIN DE CITARLAS.**

3º.- SEÑALAR el día 26 del mes de JULIO del año **2022**, a las 8.30 A. M. para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia VIRTUAL, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc980713a6066307ca35f17a5bae050f1b64e2cbba3b762bf3c49cb40f7e62db**

Documento generado en 06/07/2022 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>